

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y VIVIENDA

AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN GAH/1320/2016, de 20 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de la rehabilitación edificatoria de edificios de tipología residencial, y se hace pública la convocatoria para el año 2016.

El artículo 29 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, establece que el fomento de la conservación, la rehabilitación y la gran rehabilitación del patrimonio inmobiliario residencial es objeto de la actuación prioritaria de la Generalidad y los entes locales para garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada.

El artículo 3 de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de creación de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, dispone que, entre otras funciones, le corresponde la de gestionar, ejecutar, coordinar y difundir las ayudas destinadas a la rehabilitación de viviendas y edificios de viviendas.

El artículo 2 del Decreto 2/2016, de 13 de enero, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, regula la organización de la Administración de la Generalidad en los departamentos correspondientes, entre los que se incluye el Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda.

El artículo 1.2.b) del Decreto 56/2016, de 19 de enero, de reestructuración del Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda, dispone que la Agencia de la Vivienda de Cataluña, mediante la Secretaría de Vivienda y Mejora Urbana, queda adscrita a este Departamento.

El Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria previsto en el capítulo V del Real decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y rehabilitación urbanas, 2013-2016, determina las actuaciones subvencionables, las condiciones particulares de las actuaciones, los requisitos de los beneficiarios, y el tipo y la cuantía de las ayudas.

El Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, establece el programa de fomento de la rehabilitación de viviendas y de edificios de viviendas y, concretamente, el capítulo III determina el objeto, las actuaciones protegibles, los criterios de legalidad y coherencia técnica, el presupuesto protegible de las actuaciones de rehabilitación, los aspectos relativos a la ejecución de las obras y los requisitos temporales que deben cumplir.

En fecha 22 de julio de 2014 se firmó el Convenio entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad de Cataluña para la ejecución del Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y rehabilitación urbanas, 2013-2016, con la redistribución de los recursos económicos que se asignan a los programas y la concreción de las dotaciones que se destinan al programa de la rehabilitación edificatoria.

El artículo 5.2.h), de la Ley 13/2009, de 22 de julio, establece que corresponde al presidente/a de la Agencia la aprobación de las bases reguladoras y de las convocatorias de subvenciones y prestaciones previstas en los planes para al derecho a la vivienda, sin perjuicio de que se pueda delegar la función de conceder las subvenciones o prestaciones a otros órganos de la Agencia.

La Resolución GAH/380/2016, de 15 de febrero, de delegación de competencias de la persona titular de la presidencia de la Agencia, dispone que la concesión de subvenciones o prestaciones en materia de rehabilitación de viviendas corresponde a la persona titular de la Dirección de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de la Vivienda o a la persona titular de la dirección de la Agencia, en función de su importe.

El artículo 14 del anexo del Decreto 157/2010, de 2 de noviembre, de reestructuración de la Secretaría de Vivienda, creación del Observatorio del Hábitat y la Segregación Urbana y aprobación de los Estatutos de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, regula las funciones de la Dirección de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de la Vivienda, entre las que destacan las siguientes: seguir y controlar la política de rehabilitación de viviendas; proponer las convocatorias de ayudas, subvenciones y prestaciones en general, en

CVE-DOGC-B-16146042-2016

el ámbito de sus competencias, y gestionar los planes de rehabilitación de la Generalidad de Cataluña.

Visto el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y de acuerdo con los artículos 92.4 y 93.c) del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a propuesta de la Dirección de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de la Vivienda,

Resuelvo:

—1 Hacer pública la convocatoria de subvenciones para el fomento de la rehabilitación edificatoria de edificios de tipología residencial para el año 2016.

—2 Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia pública competitiva y no competitiva, para el fomento de la rehabilitación edificatoria de edificios de tipología residencial que constan en el anexo 1.

—3 El importe máximo inicial de la dotación presupuestaria de estas subvenciones es de 3.000.000 de euros, con cargo a la partida presupuestaria D/780.0001 del presupuesto de la Agencia para el año 2016. El crédito inicial disponible podrá modificarse de acuerdo con la normativa vigente.

Esta dotación proviene de fondos estatales, según el Convenio firmado en fecha 22 de julio de 2014 entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad de Cataluña para la ejecución del Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y rehabilitación urbanas, 2013-2016.

3.1 La dotación se distribuye de la siguiente manera:

a) Solicitudes con concurrencia pública competitiva: 1.800.000 euros.

b) Solicitudes con concurrencia pública no competitiva: 1.200.000 euros.

3.2 En el caso de que no se agote la dotación presupuestaria destinada a las solicitudes de subvención sujetas a concurrencia pública competitiva, la Agencia podrá incorporar el remanente de esta dotación a la dotación destinada a las solicitudes sujetas a concurrencia pública no competitiva.

3.3 Esta dotación inicial se podrá ampliar en función de las disponibilidades presupuestarias, mediante una resolución del presidente de la Agencia.

—4 Se establecen los siguientes plazos para la presentación de solicitudes:

a) Para las solicitudes de subvención sujetas a concurrencia pública competitiva para actuaciones descritas en la base 10.1, el plazo de presentación se inicia el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza el 30 de junio de 2016.

b) Para las solicitudes de subvención sujetas a concurrencia pública no competitiva para actuaciones descritas en la base 10.2, el plazo de presentación se inicia a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza el 30 de septiembre de 2016.

—5 Quedan excluidas de esta convocatoria las actuaciones de rehabilitación de edificios de uso residencial de la ciudad de Barcelona y del área metropolitana de Barcelona, que se rigen por las bases y las convocatorias aprobadas por los respectivos consorcios de vivienda.

—6 Esta Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el *Diari Oficial*

de la Generalitat de Catalunya.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, contra esta resolución se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o un recurso contencioso-administrativo, ante el órgano judicial que sea competente según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo que dispone el artículo 46 de esta Ley.

Barcelona, 20 de mayo de 2016

Carles Sala i Roca

Presidente

Anexo 1

Bases reguladoras

1. Objeto

El objeto de estas bases reguladoras es establecer cuáles son las actuaciones que, en materia de fomento de la rehabilitación edificatoria, son susceptibles de recibir subvenciones, y establecer las condiciones y requisitos para acceder a ellos, con la finalidad de promover en los edificios la conservación, la mejora de la calidad y de la sostenibilidad, y la realización de los ajustes razonables para una adecuación efectiva en materia de accesibilidad.

2. Actuaciones subvencionables

Son subvencionables las obras de rehabilitación que tienen como finalidad la conservación, la mejora de la calidad y la sostenibilidad, y la accesibilidad del edificio, según las especificaciones técnicas descritas en el anexo 3.

2.1 Las obras de conservación de los edificios que dispongan de un informe de inspección técnica del edificio de viviendas (IITE), que califique las deficiencias detectadas como importantes o graves o muy graves de sus elementos comunes, descritas en el artículo 20.1 del Real decreto 233/2013, de 5 de abril:

- a) Obras relativas al estado de conservación de los cimientos, la estructura y las instalaciones del edificio.
- b) Obras relativas al estado de conservación de las cubiertas, azoteas, fachadas y medianeras u otros elementos comunes de edificios de viviendas declaradas bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, o situados dentro de los conjuntos histórico-artísticos. Cuando se trate de edificios que no tengan la consideración anterior, este tipo de obras sólo se pueden subvencionar si se ejecutan simultáneamente con actuaciones para la mejora de la calidad y sostenibilidad del edificio.
- c) Obras que se realicen en las instalaciones comunes de electricidad, fontanería, gas, saneamiento, recogida y separación de residuos y telecomunicaciones, con el fin de adaptarlas a la normativa vigente.

En este caso no será exigible que la deficiencia por incumplimiento de la normativa vigente esté calificada en el informe de inspección técnica del edificio de viviendas (IITE).

2.2 Actuaciones para la mejora de la calidad y sostenibilidad del edificio, descritas en el artículo 20.2 del Real decreto 233/2013, de 5 de abril:

- a) La mejora de la envolvente térmica del edificio, para reducir la demanda energética de calefacción y

CVE-DOGC-B-16146042-2016

refrigeración, mediante actuaciones de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los agujeros, o de otros, incluida la instalación de dispositivos bioclimáticos. En todo caso, se deberá cumplir, como mínimo, lo establecido en el documento básico DB-HE1 del Código técnico de la edificación, aprobado por el Real decreto 314/2006, de 17 de marzo.

b) La instalación de sistemas de calefacción, refrigeración, producción de agua caliente sanitaria y ventilación para el acondicionamiento térmico o el incremento de la eficiencia energética de los elementos existentes, mediante actuaciones como:

La sustitución de equipos de producción de calor o frío; la instalación de sistemas de control, regulación y gestión energética; contadores y repartidores de costes energéticos para instalaciones centralizadas de calefacción; el aislamiento térmico de las redes de distribución y transporte o la sustitución de los equipos de movimiento de los fluidos caloportadores; la instalación de dispositivos de recuperación de energías residuales, y la implantación de sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de renovación, entre otros.

c) La instalación de equipos de generación o de equipos que permitan la utilización de energías renovables como la energía solar, biomasa o geotermia, que reduzcan el consumo de energía convencional térmica o eléctrica del edificio. Se incluye la instalación de cualquier tecnología, sistema o equipo de energía renovable, como paneles solares térmicos, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria requerida para las viviendas, o la producción de agua caliente para las instalaciones de climatización.

d) La mejora de la eficiencia energética de las instalaciones comunes de ascensores e iluminación, del edificio o de la parcela, mediante actuaciones como la sustitución de lámparas y luminarias por otras de mayor rendimiento energético, por ejemplo generalizando la iluminación LED, las instalaciones de los sistemas de control de encendido y de regulación del nivel de iluminación, y el aprovechamiento de la luz natural.

e) La mejora de las instalaciones de suministro y la instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, así como la implantación de redes de saneamiento separativas en el edificio, y de otros sistemas que favorezcan la reutilización de las aguas grises y pluviales en el mismo edificio o en la parcela, o que reduzcan el volumen de vertido a la red pública de saneamiento.

f) La mejora o el acondicionamiento de las instalaciones para la adecuada recogida y separación de los residuos domésticos en el interior de las viviendas y en los espacios comunes de las edificaciones.

g) Las actuaciones que mejoren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el documento básico DB-HR, protección contra el ruido, del Código técnico de la edificación, aprobado por el Real decreto 314/2006, de 17 de marzo.

h) La adecuación de los espacios privativos de la parcela para mejorar la estanqueidad del suelo, adaptar la jardinería con especies de bajo consumo hídrico, optimizar los sistemas de riego y otras actuaciones bioclimáticas.

El conjunto de las actuaciones para fomentar la calidad y sostenibilidad del edificio debe incluir una o varias de las actuaciones previstas en los apartados a), b), o c), de forma que se consiga una reducción de al menos un 30% sobre la situación previa a estas actuaciones, de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio, referida a la certificación energética. Para su justificación se deberán utilizar los programas informáticos reconocidos por los ministerios de Fomento y de Industria, Energía y Turismo, y aportar la documentación detallada en el anexo 2.

2.3 Actuaciones para realizar los ajustes razonables para una adecuación efectiva en materia de accesibilidad, descritas en el artículo 20.3 del Real decreto 233/2013, de 5 de abril. Se consideran actuaciones para realizar los ajustes razonables para una adecuación efectiva en materia de accesibilidad las que adecuen los edificios y los accesos a las viviendas y locales a la normativa vigente. En particular:

a) La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluidos los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.

b) La instalación o dotación de productos de apoyo: grúas o artefactos análogos que permitan el acceso y el uso de las personas con discapacidad a los elementos comunes de los edificios, como jardines, zonas deportivas, piscinas y similares.

c) La instalación de elementos de información o de aviso, como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en la utilización de las escaleras y los ascensores.

d) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, como videoporteros y análogos.

3. Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de las subvenciones las juntas de propietarios, las agrupaciones de juntas de propietarios y los propietarios únicos de edificios de viviendas. En el caso previsto en el artículo 19.2.b) del Real decreto 233/2013, de 5 de abril, también podrán ser beneficiarias las administraciones públicas, organismos y otras entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las administraciones propietarias de las viviendas.

4. Requisitos de los edificios

4.1 Los edificios de tipología residencial colectiva tienen que cumplir los requisitos siguientes:

a) Deben haber sido construidos y terminados antes de 1981.

b) Como mínimo, el 70% de la superficie construida sobre rasante del edificio debe estar destinada a vivienda. No computa la superficie en planta baja si ésta es de uso distinto al de vivienda.

c) Como mínimo, el 70% de las viviendas del edificio deben constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios.

4.2 Excepcionalmente, se admitirán solicitudes para edificios, que sin cumplir las condiciones anteriores:

–Presenten graves daños estructurales o de otro tipo que justifiquen su inclusión en el Programa.

–Edificios con destino íntegro a alquiler, durante al menos 10 años a contar desde la recepción de la subvención. La fecha de la recepción de la subvención se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante una nota marginal extensa en el folio registral de cada una de las fincas que deba ser destinada a alquiler. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la devolución de las subvenciones obtenidas, con sus correspondientes intereses legales. Esta nota registral podrá ser cancelada a instancia de cualquier titular de un derecho sobre la finca transcurridos 10 años desde la fecha de inscripción, o mediante el documento que acredite la previa devolución de las subvenciones percibidas.

e) Cuando se trate de actuaciones para realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad y/o mejorar la calidad y sostenibilidad del edificio, los edificios deben tener un mínimo de 8 viviendas, o excepcionalmente menos, cuando en el inmueble se realicen obras de conservación o vivan personas con discapacidad o mayores de 65 años.

4.3 Los edificios deben tener un mínimo de 8 viviendas. No obstante, se admiten excepcionalmente edificios de hasta una sola vivienda cuando se cumpla uno de los siguientes supuestos:

-Cuando las obras consistan en ajustes razonables en materia de accesibilidad y/o de mejora de la calidad y sostenibilidad y se realicen simultáneamente con las obras de conservación.

-Cuando las obras consistan en ajustes razonables en materia de accesibilidad y/o de mejora de la calidad y sostenibilidad y en los edificios viven personas con discapacidad o mayores de 65 años.

-Cuando las obras consistan en actuaciones relativas al estado de conservación de los

cimientos, la estructura y las instalaciones del edificio con deficiencias calificadas como importantes o graves o muy graves.

4.4 En el caso de edificios declarados bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, o situados dentro de conjuntos histórico-artísticos, se les aplicará lo que dispone el artículo 20.1.b) del Real decreto 233/2013, de 5 d'abril.

4.5 Inspección técnica previa

Los edificios deben disponer, con carácter obligatorio y previo a la solicitud de subvención, del informe de evaluación del edificio que acredite la necesidad de la actuación de rehabilitación con los siguientes documentos:

a) El informe de inspección técnica del edificio (IITE) regulado por la normativa vigente, sobre la inspección técnica de los edificios de viviendas, diligenciado por el colegio profesional competente.

Aquellos informes que se hayan elaborado de acuerdo con el modelo aprobado al amparo del decreto

CVE-DOGC-B-16146042-2016

187/2010, de 23 de noviembre, y que tengan una antigüedad superior a los dos años en el momento de hacer la solicitud de subvención deberán aportar un anexo que ratifique el estado de las deficiencias en el mismo proyecto de rehabilitación.

Aquellos informes que se han elaborado de acuerdo con el modelo aprobado al amparo del Decreto 67/2015, 5 de mayo, y que han superado en el momento de la presentación de la solicitud los cuatro meses desde la fecha de emisión, se pueden aceptar para valorar las obras de rehabilitación subvencionables.

b) El certificado de eficiencia energética del edificio (CEEE), diligenciado por el Instituto Catalán de Energía (ICAEN), con la correspondiente etiqueta energética según se detalla en el anexo 2 (documentación técnica).

c) La evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad, según el modelo que se puede obtener en el portal Trámites gencat, <http://tramits.gencat.cat/es>.

5. Plazo de ejecución y prórroga

5.1 Las obras se iniciarán en un plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención.

La persona o entidad beneficiaria deberá comunicar a la Dirección de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de la Vivienda de la Agencia del inicio de las obras en un plazo máximo de un mes desde su inicio, con la presentación de la licencia municipal definitiva de las obras y del comunicado de inicio de las obras de rehabilitación según el modelo normalizado que se puede obtener en en el portal Trámites gencat, <http://tramits.gencat.cat/es>.

5.2 El plazo para la ejecución de las obras de rehabilitación no podrá exceder de 16 meses contados desde la fecha que conste en el certificado de inicio de las obras de rehabilitación. Este plazo se podrá ampliar excepcionalmente hasta 18 meses cuando se trate de edificios o actuaciones que afecten 40 viviendas o más.

La prórroga del plazo de ejecución se solicitará al órgano instructor, que valorará la solicitud y elevará la propuesta que corresponda al órgano competente para resolver de acuerdo con la base 13.1. Si en el plazo de un mes contado a partir de la presentación de la solicitud de prórroga no se ha dictado la resolución, se entenderá denegada.

6. Presupuesto protegible

6.1 El presupuesto protegible, a efectos del cálculo de la subvención, está constituido por el presupuesto de ejecución material de la empresa que realiza las obras de rehabilitación, los honorarios de los profesionales que intervienen, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, siempre que todos estos gastos estén debidamente justificados.

El presupuesto de ejecución material subvencionable es el de la empresa o empresas que realicen las obras de rehabilitación, y se ajustará a la licencia municipal de las obras.

6.2 No se incluirán en el presupuesto protegible el impuesto sobre el valor añadido (IVA), impuesto sobre construcciones de obras y servicios, etc., tasas o tributos que afecten a las obras o los honorarios profesionales.

6.3 La Agencia puede adecuar el presupuesto protegible, a efectos del cálculo de la subvención, a los precios de los baremos de la construcción reconocidos oficialmente en el *Boletín Económico de la Construcción* por trimestre durante el año 2016 o en el boletín de información Instituto Tecnológico de la Construcción de Cataluña del año 2016 (ITEC).

7. Importe de las subvenciones y límites

7.1 La cuantía máxima de la subvención se establece en función de los costes o gastos subvencionables del conjunto de las actuaciones de rehabilitación del edificio. En el supuesto de que las obras incluyan diversas actuaciones de rehabilitación, el presupuesto deberá estar desglosado para cada una de las actuaciones que se pueden subvencionar.

7.2 La cuantía máxima de la subvención por edificio no puede superar el importe que resulta de multiplicar 11.000 euros por cada vivienda y por cada 100m² de superficie útil de local que participe en los gastos de las

CVE-DOGC-B-16146042-2016

actuaciones o 12.100 euros cuando se trate de edificios declarados bienes de interés cultural, catalogados o que tengan la protección integral en el instrumento de ordenación urbanístico correspondiente.

7.3 El importe de la subvención se calcula de la siguiente manera:

Se multiplica el importe que se indica a continuación por el número de viviendas y por cada 100 m² de superficie útil de locales del edificio que constan en la escritura de división horizontal o, en su defecto, en el Registro de la Propiedad o el Catastro:

- a) 2.000 euros para las actuaciones de conservación. En este caso, si se realizan simultáneamente actuaciones para la mejora de la calidad y sostenibilidad, la subvención anterior se incrementará en 1.000 euros, y si también se realizan obras de mejora de la accesibilidad, se incrementará en 1.000 euros más.
- b) 2.000 euros para las actuaciones de mejora de la calidad y sostenibilidad, cuando se cumplan las condiciones de la base 2.2, o de 5.000 euros, como máximo, si, en cumplimiento de estas condiciones, se reduce al menos en un 50% la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio.
- c) 4.000 euros para las actuaciones para realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad.

7.4 Las cuantías indicadas en el apartado 7.3 se pueden incrementar en un 10% cuando se trate de edificios de viviendas declaradas bienes de interés cultural, estén catalogados o tengan protección integral, de acuerdo con el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

7.5 La cuantía máxima de las subvenciones por edificio no puede superar el 35% del coste subvencionable de la actuación. Sin embargo, de manera excepcional en el caso de actuaciones para la realización de ajustes razonables en materia de accesibilidad y sólo por este concepto, se puede llegar hasta el 50%.

7.6 En los supuestos anteriores, para computar la cuantía de la subvención por cada 100 m² de superficie útil de local, los solicitantes deben presentar el acuerdo de participación de los propietarios de los locales en el coste de ejecución de las obras, para poder conocer y acreditar el porcentaje del coeficiente de participación de éstos en el conjunto de las obras de rehabilitación.

8. Solicitudes

8.1 Las solicitudes se formalizarán en impreso normalizado, debidamente firmadas por las personas solicitantes, con la documentación detallada en el anexo 2, y se pueden presentar en las direcciones de las oficinas locales de vivienda que se indican en el anexo 4, por los medios que establecen los artículos 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

8.2 Los modelos de los impresos normalizados de las solicitudes se pueden obtener en las dependencias que se indican y en el portal Trámites gencat, <http://tramits.gencat.cat/es>.

8.3 La presentación de las solicitudes implica la plena aceptación de las bases reguladoras de la convocatoria y faculta a la Agencia para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

9. Inadmisión y desistimiento de la solicitud

9.1 Conlleva la inadmisión de la solicitud su presentación fuera del plazo establecido en la convocatoria, y el incumplimiento de los requisitos no subsanables, sin perjuicio de que este incumplimiento pueda ser causa de revocación de la subvención, si se conoce con posterioridad a la concesión.

9.2 Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en estas bases, se requerirá a la entidad que en un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, subsane los requisitos subsanables o presente los documentos detallados en estas bases, con indicación de que, si no lo hace, se la tendrá por desistida de la solicitud presentada por resolución del órgano instructor.

9.3 Cualquier persona solicitante podrá desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor lo tiene que aceptar.

9.4 Con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y lo notificará a las personas interesadas.

10. Régimen de concesión

10.1 Subvenciones sujetas al régimen de concurrencia pública competitiva

El régimen de concesión de las subvenciones para las actuaciones que hayan iniciado las obras a partir del 11 de abril de 2013 y cumplan los requisitos establecidos en estas bases, es el de concurrencia competitiva, y se resuelven comparando las solicitudes presentadas en el plazo establecido en el punto 4.a) de esta Resolución, y aplicando los criterios de valoración, para poder establecer un orden de prelación entre ellas:

- a) 5 puntos. Solicitudes para obras de conservación de edificios donde al menos el 60% de los propietarios de las viviendas formen parte de unidades de convivencia con ingresos ponderados no superiores a 6,5 veces el IRSC, según la tabla del anexo 5.
- b) 4 puntos. Solicitudes para actuaciones en materia de conservación previstas en la base 2.1.a) relativas al estado de conservación de los cimientos, la estructura y las instalaciones del edificio.
- c) Solicitudes para actuaciones de ajustes razonables para una adecuación efectiva en materia de accesibilidad:
 - 4 puntos. Cuando en el edificio residan personas con discapacidad y movilidad reducida, o mayores de 65 años.
 - 3 puntos. Para el resto.
- d) 2 puntos. Solicitudes para actuaciones para la mejora de la calidad y sostenibilidad del edificio, según lo previsto en la base 2.2.
- e) 1 punto. Para el resto de solicitudes, en las que la prioridad se establece en función de la fecha de entrada de la solicitud, presentada dentro del plazo establecido en la convocatoria, con la documentación completa, para que el órgano instructor pueda realizar la propuesta de resolución.

Esta puntuación es acumulable en función del tipo de obra protegida por la misma solicitud de subvención.

En caso de empate entre solicitudes con la misma puntuación, tendrán preferencia las registradas por orden de entrada en el registro correspondiente, con la documentación completa detallada en el anexo 2.

10.2 Subvenciones sujetas al régimen de concurrencia pública no competitiva

Por su excepcionalidad y urgencia, se resuelven por el procedimiento de concurrencia pública no competitiva, siempre y cuando no se hayan iniciado las obras antes de la publicación de esta Resolución, las solicitudes para las siguientes actuaciones:

- a) Actuaciones de la base 2.1.a) relativas al estado de conservación de los cimientos, la estructura y las instalaciones del edificio, que pueden representar un riesgo para la seguridad de las personas.
- b) Actuaciones relativas a la realización de los ajustes razonables para una adecuación efectiva en materia de accesibilidad descritas en la base 2.3, excepto el apartado d), cuando en el edificio residan personas con discapacidad y movilidad reducida, o mayores de 65 años.

11. Procedimiento de concesión

11.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases está sujeto a los principios generales establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de conformidad con lo previsto en las bases de esta convocatoria.

11.2 El órgano instructor de esta convocatoria es cada una de las personas titulares de los servicios territoriales de vivienda de Girona, Lleida, Tarragona, y Les Terres de l'Ebre, con la colaboración de las oficinas locales de vivienda de los respectivos territorios que suscriben un convenio con la Agencia a estos efectos.

El órgano instructor examinará las solicitudes presentadas y requerirá a las personas interesadas que hayan presentado una solicitud con defectos subsanables, con falta de documentación preceptiva o con documentación inexacta o defectuosa, para que subsanen los defectos o aporten la documentación que falta, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento.

11.3 Una vez cumplido el trámite anterior, y a la vista del informe de la Comisión de Valoración regulada en la base 12, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución de concesión o denegación de subvenciones al órgano competente para resolver, que debe fundamentarse, ordinariamente, en los informes de la Comisión de Valoración. Cuando el órgano que hace la propuesta no siga los informes mencionados, debe motivar su

discrepancia.

11.4 En el caso de las solicitudes sujetas al régimen de concurrencia pública no competitiva, se tramitan las solicitudes siguiendo el orden de entrada en el registro correspondiente, con la documentación completa, en función de la dotación presupuestaria. Una vez analizada la solicitud, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución de concesión o denegación de las subvenciones al órgano competente para resolver.

12. Comisión de Valoración

12.1 La Comisión de Valoración tiene la siguiente composición:

- a) La persona titular de la Dirección de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de la Vivienda, que actúa como presidente, y que puede solicitar asesoramiento a órganos especializados en materia de accesibilidad o de otras cuestiones técnicas que se consideren convenientes.
- b) La persona titular del Área de Control del Parque, Ordenación e I+D+I de la Edificación.
- c) La persona titular de la Dirección Operativa de Rehabilitación y Mejora de la Vivienda del Parque Público.
- d) La persona titular del Servicio de Rehabilitación de Viviendas.
- e) La persona titular de cada uno de los servicios territoriales de la Agencia o la persona en quien delegue.
- f) Una persona en representación de los servicios jurídicos.
- g) Una persona en representación del Órgano de Control Económico y Financiero.
- h) Una persona del Servicio de Rehabilitación de Viviendas, que ejercerá las funciones de secretario.

12.2 La Comisión debe analizar y valorar las solicitudes de subvención sujetas al régimen de concurrencia competitiva con la documentación que determinan las bases de la convocatoria, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base 10, y emitir un informe sobre las propuestas de las resoluciones favorables o desfavorables.

12.3 Si el órgano instructor considera que los ajustes razonables para una adecuación efectiva en materia de accesibilidad no se ajustan a la base 2.3, trasladará a la Comisión de Valoración un informe justificativo, según el modelo RE-864, que fundamente que el otorgamiento de la subvención no se considera técnicamente coherente, y la Comisión puede proponer de forma motivada la denegación o la aprobación de la solicitud correspondiente.

12.4 La Comisión se rige por el régimen jurídico de los órganos colegiados que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

13. Resolución y notificación

13.1 Por delegación del presidente de la Agencia, según la Resolución GAH/380/2016, de 15 de febrero, los órganos competentes para resolver las solicitudes son:

- a) Para subvenciones hasta un importe de 100.000 euros, la persona titular de la Dirección de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de la Vivienda.
- b) Para subvenciones de más de 100.000 euros y hasta 300.000 euros, la persona titular de la Dirección de la Agencia.
- c) Para subvenciones de un importe superior a 300.000 euros, la persona titular de la presidencia de la Agencia.

13.2 El plazo máximo para dictar la resolución y notificarla es de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización de cada uno de los plazos de presentación de las solicitudes.

Una vez transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

13.3 La resolución de concesión de la subvención debe indicar el importe que se concede, el concepto subvencionado, y la aportación de la Administración estatal o de la Generalidad de Cataluña, en su caso.

CVE-DOGC-B-16146042-2016

13.4 Se entiende que las personas o entidades beneficiarias han aceptado la subvención si, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación, no han manifestado expresamente su renuncia.

13.5 En la notificación de la resolución se hará constar que ésta agota la vía administrativa y que se puede interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o un recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la notificación.

13.6 De acuerdo con el artículo 92.2.g.bis) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la Agencia puede acordar la reducción parcial o total del importe de la subvención, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

14. Notificación

Las notificaciones de los actos administrativos de esta convocatoria se efectuarán de manera individualizada a las personas y entidades solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Con carácter complementario, también se publicarán las notificaciones mediante procedimientos electrónicos habilitados, a través del Tablero electrónico de la Administración de la Generalidad.

15. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias

Las personas o entidades beneficiarias deben cumplir las obligaciones siguientes:

a) Realizar las actuaciones subvencionadas de acuerdo con el proyecto de rehabilitación presentado y aprobado por los órganos competentes de la Agencia.

b) Comunicar a la Agencia cualquier modificación del/de la representante de los solicitantes, de la dirección de las notificaciones, de los datos bancarios, así como de las actuaciones, del proyecto y/o planificación y estudio económico presentado y de la reasignación de los conceptos de gasto previsto en los presupuestos inicialmente presentados al órgano instructor, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, sin que en ningún caso pueda existir una modificación del importe total del presupuesto presentado.

Las modificaciones, debidamente motivadas, se deben solicitar y conceder de forma expresa por el órgano instructor correspondiente. Si en el plazo de un mes contado a partir de la presentación de la solicitud de modificación no se ha dictado resolución, se entenderá denegada.

Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

d) Comunicar el inicio de las obras en el plazo previsto en la base 5.1 o, en su caso, la justificación motivada de la causa que impidiera el inicio. El incumplimiento de la obligación de comunicar el inicio de las obras comporta que no se autorice ninguna prórroga del plazo de ejecución.

e) Comunicar a la Agencia la obtención de subvenciones para la misma finalidad y su importe, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o comunitarias, además de las ya consignadas en la solicitud de subvención. Si la persona o entidad beneficiaria obtiene una subvención adicional, la Agencia puede minorar la subvención otorgada.

f) Cuando el edificio se rehabilite íntegramente por destinar las viviendas a régimen de alquiler, la persona solicitante, mediante una declaración responsable según el modelo normalizado, que se puede obtener en el

CVE-DOGC-B-16146042-2016

portal Trámites gencat, <http://tramits.gencat.cat/es>, deberá comprometerse a:

–Destinar las viviendas a domicilio habitual y permanente de sus arrendatarios y durante al menos 10 años a partir del pago de la totalidad de la subvención.

–Inscribir en el Registro de la Propiedad, mediante nota marginal, el importe de la subvención y la fecha de cobro. El incumplimiento de esta obligación supone el retorno del importe de la subvención obtenida, más los intereses legales correspondientes. La nota registral podrá ser cancelada, a instancia de cualquier titular de un derecho sobre la finca, transcurridos 10 años a partir de la fecha de inscripción, o mediante el documento que acredite la devolución previa de las subvenciones recibidas.

g) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90.bis y 92.bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

h) Cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía de 50.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en concordancia con el artículo 138.3 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, se deberán aportar tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto si no existe en el mercado un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Cuando la persona solicitante no escoja la oferta económica más ventajosa, deberá presentar una memoria explicativa que lo justifique.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y la elección deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

i) Las personas o entidades beneficiarias deben hacer constar en cualquier tipo de rótulo, documento o publicidad relacionados con la actuación subvencionada, la expresión: "Con el apoyo de la Agencia de la Vivienda de Cataluña y del Ministerio de Fomento". También se incluirá el logotipo con las características y el diseño que se facilitará a las personas y entidades beneficiarias de la subvención.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Cumplir con las obligaciones que dispone el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que le sean de aplicación.

l) Cumplir con las demás obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones y las bases reguladoras.

16. Incompatibilidades y compatibilidades

16.1 No pueden obtener una subvención regulada en estas bases los beneficiarios de subvenciones del Programa de fomento de la regeneración y renovación urbanas o del Programa para el fomento de ciudades sostenibles y competitivas, regulados por el Real decreto 233/2013, de 5 de abril.

16.2 Estas subvenciones son compatibles con subvenciones de otras administraciones públicas, siempre que la suma de los importes concedidos no supere la totalidad del presupuesto de las obras de rehabilitación.

17. Justificación de las actuaciones subvencionadas

17.1 La justificación de las actuaciones subvencionadas se realiza, una vez acabadas las obras, en el plazo previsto en la resolución de concesión de la subvención.

En caso de que se haya concedido una prórroga, ésta se añadirá al plazo anterior.

17.2 La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa regulada en el punto 3 de esta base y de la documentación de final de obras que se indica en el anexo 2.

El comunicado de final de obras y la cuenta justificativa deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la finalización de las obras, acompañado de las facturas y recibos originales, debidamente emitidos por la empresa que ha realizado las obras, que acrediten los importes de la obra y su pago.

CVE-DOGC-B-16146042-2016

17.3 De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, la modalidad de justificación correspondiente a las subvenciones reguladas en estas bases es la de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que debe contener la siguiente información:

- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor, el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha del pago.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en transferencia bancaria o, en el caso de pago en efectivo, el recibo de la percepción del importe por parte del acreedor.
- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se deberá indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.
- d) En su caso, los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, tiene que haber solicitado la persona beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en la base 15.h).

17.4 Se considera efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

17.5 Una vez finalizadas las obras, y presentada la documentación justificativa, el órgano competente para la concesión de la subvención, podrá reducir el importe de la subvención concedida, en función de las variaciones introducidas en el proyecto y del coste final de la actuación subvencionable.

18. Pago de la subvención

18.1 El pago del importe de la subvención concedida, en función de la disponibilidad de la dotación presupuestaria de esta convocatoria, se tramita después de la justificación de las actuaciones subvencionadas.

18.2 Excepcionalmente, y en función de la disponibilidad de la dotación presupuestaria de esta convocatoria, se puede hacer un pago a cuenta de hasta un máximo de un 60% del importe de la subvención concedida, siempre que la junta de propietarios o la persona beneficiaria lo solicite, y presente el comunicado de inicio de obras según el modelo normalizado, que se puede obtener en el portal Trámites gencat, <http://tramits.gencat.cat/es>, el certificado acreditativo de su inicio por parte de los facultativos de las obras, la licencia municipal de obras, y una o más facturas y recibos originales de las obras realizadas por el importe equivalente.

El pago del resto del importe de la subvención concedida, en función de la disponibilidad de la dotación presupuestaria de esta convocatoria, se tramita después de la justificación de las obras.

18.3 Los importes de las facturas y recibos presentados a la Administración determinan la cuantía para el pago de la subvención. El importe de la subvención concedida no se incrementa cuando los costes de las obras son superiores al presupuesto inicialmente protegido.

18.4 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprobará de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención de la persona beneficiaria implica la autorización para efectuar la comprobación.

18.5 El pago del importe de la subvención se puede hacer directamente a los profesionales o a las empresas que ejecutan las obras subvencionadas, siempre que las entidades o personas beneficiarias hayan formalizado el documento de cesión de crédito debidamente validado y con la toma de razón por parte del órgano competente de la Agencia, según el modelo normalizado que se puede obtener en el portal Trámites gencat, <http://tramits.gencat.cat/es>.

19. Supervisión y control

19.1 Los órganos instructores, para ampliar su conocimiento sobre la solicitud presentada, podrán solicitar

CVE-DOGC-B-16146042-2016

documentación complementaria con el fin de comprobar el cumplimiento del objeto de la subvención.

19.2 Las personas o entidades beneficiarias quedan sometidas a las actuaciones de control que regula el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; las establecidas en el Real decreto 233/2013, de 5 de abril, del Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y rehabilitación urbanas, 2013-2016; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

20. Publicidad

Se dará publicidad, en el portal de la transparencia, de la información a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

21. Revocación

Son causas de revocación de la subvención el incumplimiento de las obligaciones descritas en la base 15, además de las establecidas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El órgano concedente, tras la tramitación previa del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos mencionados.

La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir la persona o entidad solicitante como consecuencia de la inexactitud o falsedad en la declaración.

22. Infracciones y sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones que se prevén en estas bases reguladoras, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia de la revocación de la resolución de concesión y de la obligación de reintegro total o parcial de la subvención concedida.

23. Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que los interesados deben facilitar para obtener la subvención se incluyen en el fichero "Ayudas a instalaciones, adecuación y rehabilitación" de la Agencia, que regula la Orden GAH/39/2016, de 23 de febrero, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda. La finalidad del fichero es la gestión de la concesión de las subvenciones para instalaciones y para la adecuación y rehabilitación de viviendas y edificios de viviendas.

De acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, los datos personales de los solicitantes serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar esta convocatoria, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa establece.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en relación con sus datos personales. Con la presentación de la solicitud, se considera que aceptan el tratamiento de sus datos por parte de la Agencia de manera expresa.

24. Normativa aplicable

CVE-DOGC-B-16146042-2016

En todo lo que no se prevee expresamente en estas bases, son de aplicación las disposiciones siguientes: el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña aplicable al ejercicio presupuestario correspondiente.

También son de aplicación los criterios técnicos básicos del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, del Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y rehabilitación urbanas, 2013-2016; el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios; la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas; el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; el Código técnico de la edificación, aprobado por el Real decreto 314/2006, de 17 de marzo; el Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda; la Ley 13/2014, del 30 de octubre, de accesibilidad; el Decreto 67/2015, de 5 de mayo, para el fomento del deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios de viviendas, mediante las inspecciones técnicas y el libro del edificio; el Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana; el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria AEM 1, Ascensores, del Reglamento de aparatos de elevación y manutención aprobado por Real decreto 2291/1985, de 8 de noviembre; la Orden EMO/254/2013, de 10 de octubre, por la que se regula la aplicación en Cataluña del Real decreto 88/2013, de 8 de febrero; el Real decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores; el Real decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, y la Ley 9/2014, de 31 de julio, de la seguridad industrial de los establecimientos, las instalaciones y los productos.

Anexo 2

Documentación

1. Documentación administrativa

1.1 Documentación jurídicoadministrativa

Junto con la solicitud, se debe presentar la siguiente documentación:

a) Documento que se obtiene en el portal Trámites gencat, <http://tramits.gencat.cat/es>, que incorpora las declaraciones responsables siguientes:

–Declaración responsable del representante de la junta de propietarios o de los propietarios o del/de la representante de la propiedad, en el que se indique la fecha en que se han iniciado las obras o que todavía no se han iniciado.

–Declaración responsable de no estar sometido a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario/a de subvenciones, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

–Declaración responsable relativa a si se han solicitado u obtenido otras subvenciones públicas o privadas para la misma actividad, en la que conste la relación detallada de la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida, en su caso.

–Declaración responsable relativa a estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

–En el caso de que disponga de una plantilla igual o superior a 50 trabajadores, declaración responsable relativa a cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter excepcional previstas en el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y el Decreto 322/2011, de 19 de abril.

CVE-DOGC-B-16146042-2016

–En el caso de que disponga de una plantilla igual o superior a 25 trabajadores, declaración responsable relativa a los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

–Cumplir los requisitos de los artículos 33 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, respecto a los centros laborales y, en el caso de las empresas que tengan establecimientos abiertos al público en Cataluña, cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1 y 32.3 de esta Ley.

–En el caso de fundaciones y asociaciones: haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

–En el caso de fundaciones: haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado, de acuerdo con el artículo 336.3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

b) Autorización, en el modelo normalizado, de cada uno de los propietarios e inquilinos para que los órganos que gestionan la solicitud puedan obtener por medios telemáticos los datos relacionados con la tramitación y el seguimiento de la solicitud en: la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), el padrón municipal correspondiente, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, el Servicio de Ocupación de Cataluña (SOC), la Dirección General de Policía, la Dirección General del Catastro, el Registro de la Propiedad y la Secretaría de Inclusión Social (SISPAP). Si se aporta esta autorización no será necesario aportar la documentación de los apartados c), d), e), f), g) y h) siguientes, y del punto 1.2, apartados a.1) y b).

c) Documento de identificación, DNI o NIE de la persona que firma la solicitud.

d) Justificante de los ingresos de la persona solicitante y de cada uno de los miembros que integran la unidad de convivencia en edad laboral. Hay que acreditar los ingresos con la siguiente documentación:

d.1) Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido en fecha de presentación de la solicitud de la persona solicitante y de cada uno de los miembros que integra la unidad de convivencia en edad laboral.

d.2) Certificado de imputaciones suministrado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en el caso de que la persona solicitante u otros miembros de la unidad de convivencia no estén obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

d.3) Certificado de la prestación de desempleo (SEPE o SOC).

e) Certificación del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, en el caso de las personas con discapacidad, dependencia o situaciones similares (SISPAP, anteriormente ICASS), acreditativa del grado de limitación.

f) Ficha catastral del inmueble a rehabilitar.

g) Escrituras de propiedad del inmueble a rehabilitar.

h) Certificados de empadronamiento.

i) En caso de rehabilitación del edificio con arrendatarios, hay que acreditar que las viviendas están destinadas a residencia habitual y permanente, con la aportación de los contratos de alquiler correspondientes.

j) Original del documento de transferencia bancaria, según modelo normalizado que se puede obtener en el portal Trámites gencat, <http://tramits.gencat.cat/es>, para el pago de la subvención. En caso de que las solicitudes sean presentadas por juntas de propietarios, se debe indicar una cuenta bancaria a nombre de éstas.

k) Documento emitido por la entidad bancaria correspondiente acreditativo de que, en la cuenta bancaria de la junta de propietarios, se ha depositado un fondo de reserva no inferior al 5% de los gastos comunes presupuestados, según el modelo normalizado que se puede obtener en el portal Trámites gencat, <http://tramits.gencat.cat/es>.

l) En caso de destinar el edificio íntegramente a alquiler hay que aportar la declaración responsable que se puede obtener en el portal Trámites gencat, <http://tramits.gencat.cat/es> y los contratos de alquiler correspondientes.

CVE-DOGC-B-16146042-2016

1.2 Documentación acreditativa de la representación con la que actúa la persona solicitante.

a) Edificios de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal:

a.1) Documento de identificación de la junta de propietarios (NIF), de la persona jurídica correspondiente o DNI del representante.

a.2) Relación de los propietarios del edificio identificados por piso y planta, así como hacer constar los datos de los arrendatarios, si la vivienda se encuentra arrendada. Si en el edificio residen personas con discapacidad, se deberá indicar la vivienda que ocupan.

a.3) Certificado emitido por el secretario/a de la junta de propietarios, donde consten los siguientes datos:

–La fecha y el lugar de celebración; el carácter ordinario o extraordinario de la reunión; el nombre de la persona que ha hecho la convocatoria, y si se ha hecho en primera o en segunda convocatoria.

–El orden del día.

–La indicación de la persona que la ha presidido y, en su caso, la persona que ha actuado como secretario.

–La relación de las personas que han asistido personalmente o por representación y la indicación de la cuota total de presencia.

–Relación de los acuerdos adoptados en la que conste expresamente que la mayoría de los propietarios, que representan la mayoría de las cuotas de participación, o la mayoría de las cuotas de los presentes y representantes, adoptan los siguientes acuerdos:

La realización de las obras de rehabilitación, la solicitud de la subvención, la aprobación del presupuesto y la designación de la empresa o de las empresas que se contratan para ejecutar las obras, los datos del profesional técnico que intervendrá en la dirección facultativa y el porcentaje del coeficiente o el importe de los costes de las obras que asume cada uno de los copropietarios.

El nombramiento de la persona que representará a la junta de propietarios o los propietarios para la presentación y seguimiento de la tramitación de la solicitud de subvención.

b) Edificios de viviendas con un único propietario:

Documento de identificación, DNI, NIE o NIF del propietario o de quien lo represente. En este caso, será necesario acreditar la representación.

2. Documentación técnica

2.1 Documentación a aportar con la solicitud

a) Certificado final de obra u otro documento que justifique la antigüedad de la edificación.

b) Original del informe de evaluación del edificio, con la aportación de los informes descritos en la base 4.5. En cuanto a la evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad, es imprescindible cumplimentar los campos editables del formulario que se puede obtener en el portal Trámites gencat, <http://tramits.gencat.cat/es>. Toda esta documentación debe presentarse según los modelos normalizados y en soporte digital (CD, memoria USB o similar).

c) Proyecto básico y de ejecución original y en soporte digital (CD, memoria USB o similar), redactado por personal técnico competente, que justifique la adecuación de la actuación en el Código técnico de la edificación, aprobado por el Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, hasta donde sea técnica, económica o urbanísticamente viable.

–En el caso de las actuaciones de ajustes razonables para una adecuación efectiva en materia de accesibilidad, se deberá aportar un informe técnico redactado por los profesionales técnicos de la obra, acreditativo del cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad.

–En el caso de las actuaciones de mejora de la calidad y sostenibilidad, el proyecto deberá justificar la propuesta de rehabilitación a realizar prevista en la base 2.2, de modo que se consiga una reducción de al menos un 30% o un 50% de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio. Es necesario aportar el original de las fichas de cumplimiento energético: del edificio existente Rh(1) y del proyecto Rh(2), según modelos normalizados. Es imprescindible formalizar los campos editables del formulario que se puede obtener en el portal Trámites gencat, <http://tramits.gencat.cat/es>.

CVE-DOGC-B-16146042-2016

También se deben adjuntar en formato digital (PDF firmados por el técnico/A competente) los certificados de eficiencia energética del edificio existente y del proyecto, conjuntamente con los respectivos archivos informáticos generados (ej. CEX o equivalente en las versiones vigentes en la fecha de la solicitud de la subvención). La certificación energética del edificio existente será necesaria diligenciarla en el Instituto Catalán de Energía (ICAEN-Etiqueta energética).

En caso de que se quieran computar los locales existentes en el edificio a efectos de la solicitud de subvenciones, se deberá aportar la misma documentación definida en el apartado anterior.

d) Original y en soporte digital del presupuesto de contrato de la empresa o empresas que realizan las obras, debidamente desglosado para cada actuación, con el estado de mediciones y precios unitarios. En caso de haber más de una actuación, se deberá aportar la hoja resumen del coste total de las obras, según el modelo normalizado, que se puede obtener en el portal Trámites gencat, <http://tramits.gencat.cat/es>.

Para la actuación de calidad y sostenibilidad, será necesario que haya coherencia técnica con la solución empleada en relación al proyecto, al cálculo de la demanda (CEX o programa reconocido equivalente) y al presupuesto. Habrá también coherencia entre la descripción de los materiales, productos, equipos y sistemas existentes descritos en el CEX (o equivalente) del edificio existente y del proyecto.

e) Planificación y estudio económico de las obras a ejecutar, donde conste el coste total de las obras, los plazos de ejecución y el tipo de financiación de la parte del presupuesto protegible que corresponde aportar a los vecinos, descontando la subvención de esta convocatoria.

f) Original y en soporte digital de la licencia municipal de obras o justificación de su solicitud.

g) En el caso de los edificios declarados bien de interés cultural, se deberá aportar el documento acreditativo del tipo de calificación, el motivo de la protección y el elemento de protección.

2.2 Documentación técnica complementaria a aportar al inicio de las obras.

a) Comunicado de inicio de las obras de rehabilitación según el modelo normalizado que se puede obtener en el portal Trámites gencat, <http://tramits.gencat.cat/es>.

b) Original y en soporte digital, del certificado de inicio de las obras firmado por personal técnico competente, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos.

c) Original y en soporte digital de la licencia municipal de obras o autorizaciones municipales y, en su caso, de las prórrogas concedidas. El permiso de obras debe estar vigente durante toda la ejecución de las obras.

2.3 Documentación técnica complementaria a aportar al final de las obras.

a) Comunicado de final de las obras de rehabilitación, según modelo normalizado que se puede obtener en el portal Trámites gencat, <http://tramits.gencat.cat/es>.

b) Original y en soporte digital del certificado de final de obras y sus anexos A y B, firmado por personal técnico competente, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos.

Esta documentación deberá incluir lo siguiente:

b.1) Las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hayan introducido durante la obra, haciendo constar su compatibilidad con las condiciones de la licencia, así como los controles de los materiales, productos, equipos y sistemas de las actuaciones subvencionadas (aislamientos, carpinterías, protecciones solares, instalaciones de climatización, calefacción, ACS, renovables, ahorro de agua, etc.).

b.2) Los controles de recepción (documentación de suministros, distintivos de calidad o evaluaciones técnicas de idoneidad y ensayos, de acuerdo con el artículo 7.2 de la parte I del Código técnico de la edificación), el control de ejecución y el control de obra finalizada de los materiales instalados.

Los materiales, productos, equipos y sistemas certificados y controlados deben corresponderse con el informe de la calificación energética del edificio final (después de la ejecución de la obra) para poder verificar los datos incluidos en el mismo.

c) En su caso, el documento acreditativo de inscripción en el Registro de Instalaciones Técnicas de Seguridad Industrial de Cataluña (RITSIC), con número de RAE, en cumplimiento de la Ley 9/2014, de 31 de julio, de la seguridad industrial de los establecimientos, las instalaciones y los productos.

d) En el caso de la instalación de ascensores de velocidad superior a 0,15m/seg, ascensores de velocidad inferior a 0,15m/seg, aparatos elevadores que tienen su recorrido a lo largo de una escalera o rampa (salvaescaleras) y los aparatos que sirven para una distancia vertical menor a la existente entre dos plantas de un edificio (plataformas verticales), se podrá requerir la aportación del certificado conforme la instalación

CVE-DOGC-B-16146042-2016

cumple lo establecido en el Real decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria AEM 1, Ascensores, del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por el Real decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, y la Orden EMO/254/2013, de 10 de octubre, por la que se regula la aplicación en Cataluña del Real decreto 88/2013, de 8 de febrero; el Real decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores, y el Real decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

En caso de la instalación de otros dispositivos de accesibilidad deberán ajustarse a la normativa que les sea de aplicación.

e) En el caso de las actuaciones de la mejora de la calidad y sostenibilidad, el original de la ficha de cumplimiento energético del edificio final Rh(3), según el modelo normalizado que se puede obtener en el portal Trámites gencat, <http://tramits.gencat.cat/es>. Es imprescindible cumplimentar los campos editables del formulario. También se debe adjuntar en formato digital (PDF firmado por un/a técnico/a competente) el certificado de eficiencia energética del edificio final, conjuntamente con el respectivo archivo informático generado (ej. CEX o equivalente en las versiones vigentes a la fecha de la solicitud de subvenciones). La certificación energética del edificio final se tendrá que diligenciar en el Instituto Catalán de Energía (ICAEN-Etiqueta energética).

En caso de que se hayan computado los locales existentes en el edificio a efectos de la solicitud de subvenciones, se deberá aportar la misma documentación definida en el apartado anterior.

En caso de que la solución inicial propuesta haya sufrido modificaciones, se deberá aportar de nuevo un proyecto de obra terminada (as-built), con las actuaciones, productos, equipos y sistemas definidos en las especificaciones descritas en los informes de certificación/calificación energética presentados.

f) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha del pago.

g) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en una transferencia bancaria; en el caso de pago en efectivo, el recibo de la percepción del importe por parte del acreedor/a.

h) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos imputen parcialmente a otras subvenciones, se deberá indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

i) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, tiene que haber solicitado el beneficiario/a, de acuerdo con lo establecido en la base 15. h).

j) Fotografías en color y en soporte digital de las obras de rehabilitación realizadas.

Anexo 3

Especificaciones técnicas

1. Cálculo de la reducción de la demanda energética del edificio existente

Cuando se quieran computar los locales existentes en un edificio de tipología residencial de vivienda colectiva a efectos de la solicitud de subvenciones que regula el Real decreto 233/2013, de 5 de abril, el informe de evaluación del edificio exigido, en la parte referida a la eficiencia energética, debe incluir, además de la certificación por la parte correspondiente al uso de vivienda, el certificado o certificados (según corresponda teniendo en cuenta la normativa vigente que regula esta certificación) para los locales de uso distinto del de vivienda que se quieran computar.

En caso de que se quiera que los locales no computen a efectos de la solicitud de subvenciones que regula el Real decreto 233/2013, de 5 de abril, y dado que la normativa vigente en materia de certificación energética permite certificar una parte del edificio, será suficiente que el informe de evaluación del edificio incluya la certificación correspondiente a la parte del edificio que tenga uso de vivienda.

CVE-DOGC-B-16146042-2016

2. Grado de intervención

Cuando la aplicación del Código técnico de la edificación no sea urbanísticamente, técnica o económicamente viable o, en su caso, sea incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio, se podrán aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista o, en su caso, del técnico/a que suscriba la memoria, las soluciones que permitan el grado más alto posible de adecuación efectiva.

La posible inviabilidad o incompatibilidad de aplicación o las limitaciones derivadas de razones técnicas, económicas o urbanísticas, se justificarán en el proyecto o en la memoria, según corresponda, y bajo la responsabilidad y el criterio respectivo del proyectista o del técnico/a competente que suscriba la memoria.

La modificación o ampliación de ascensores existentes para dar acceso a las plantas que no dispongan de ellos, quedará condicionada a que no haya otros itinerarios accesibles o alternativos.

En caso de que junto con la solicitud de subvenciones sólo se aporte la solicitud de la licencia municipal de obras, la resolución de concesión de la subvención quedará expresamente condicionada a que se obtenga posteriormente la licencia municipal de obras definitiva. La obtención de esta licencia de obras debe suponer el cumplimiento de los ajustes razonables para una adecuación efectiva en materia de accesibilidad.

La documentación técnica del proyecto deberá contener planos de las plantas del edificio donde se grafie la totalidad de la distribución de las viviendas y las secciones, donde se indiquen los parámetros aplicados.

Los edificios existentes deben alcanzar progresivamente las condiciones de accesibilidad que permitan a las personas con discapacidad acceder y hacer uso, de acuerdo con los principios de ajustes razonables y de proporcionalidad.

En los edificios que se sometan a ampliación o reforma, los elementos existentes que para alcanzar la condición de accesibles requieran medios técnicos o económicos que supongan una carga desproporcionada, deben ser al menos practicables. En los casos en que esta condición tampoco sea alcanzable, podrán admitirse para determinados usos soluciones alternativas que permitan la máxima accesibilidad posible.

Anexo 4

Lugares de presentación de solicitudes (oficinas locales de vivienda)

Ayuntamiento / Consejo Comarcal	Dirección	Población
Barcelona		
Ayuntamiento de Berga	Pl. Maragall, 1	Berga
Ayuntamiento de Caldes de Montbui	Pl. de la Font del Lleó, 11	Caldes de Montbui
Ayuntamiento de Cardona	Pl. de la Fira, 1	Cardona
Ayuntamiento de La Llagosta	Pl. Antoni Baqué, 1	Llagosta
Ayuntamiento de Malgrat de Mar	C. Segre, 1 (Centro Cívico)	Malgrat de Mar
Ayuntamiento de Manlleu	Pl. Fra Bernardí, 6, 3.ª planta	Manlleu
Ayuntamiento de Manresa	Pl. de la Immaculada, 3, bajos	Manresa
Ayuntamiento de Martorell	Pl. de la Vila, 7-A	Martorell
Ayuntamiento de Mataró	C. Pablo Iglesias 63, 1.ª planta, despacho 10	Mataró
Ayuntamiento de Mollet del Vallès	Pl. Major, 1, 1.ª planta	Mollet del Vallès
Ayuntamiento de Montmeló	Pl. de la Vila, 1	Montmeló

CVE-DOGC-B-16146042-2016

Ayuntamiento de Parets del Vallès	C. Major, 1	Parets del Vallès
Ayuntamiento de Rubí	C. General Prim, 33-35, 4.ª planta	Rubí
Ayuntamiento de Sabadell	C. Blasco de Garay, 17	Sabadell
Ayuntamiento de Sant Celoni	C. Bruc, 26 (edificio Bruc)	Sant Celoni
Ayuntamiento de Sant Quirze del Vallès	Av. Pau Casals, 72-82	Sant Quirze del Vallès
Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda	Pl. de la Vila, 5	Santa Perpètua de Mogoda
Ayuntamiento de Sitges	C. Pruelles, 2	Sitges
Ayuntamiento de Terrassa	C. Pantà, 30, bajos	Terrassa
Ayuntamiento de Torelló	C. Ges d'Avall, 5	Torelló
Ayuntamiento de Vic	Pl. Santa Eulàlia, 1, bajos	Vic
Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès	C. Cort, 14	Vilafranca del Penedès
Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú	C. Josep Llanza, 1-7, 2.º	Vilanova i la Geltrú
Ayuntamiento de El Masnou	C. Roger de Flor, 23	Masnou
Ayuntamiento de Igualada	Pl. de l'Ajuntament, 1	Igualada
Ayuntamiento de Olesa de Montserrat	Pl. Fèlix Figueras i Aragay, s/n	Olesa de Montserrat
Consejo Comarcal de L'Alt Penedès	C. Hermenegild Clascar, 1-3	Vilafranca del Penedès
Consejo Comarcal de L'Anoia	Pl. Sant Miquel, 5	Igualada
Consejo Comarcal de El Bages	C. Muralla Sant Domènec, 24	Manresa
Consejo Comarcal de El Baix Llobregat	Ctra. Nacional N-340, p. k. 1249-Parc Torrelblanca	Sant Feliu de Llobregat
Consejo Comarcal de El Berguedà	C. Barcelona, 49, 3.º	Berga
Consejo Comarcal de El Garraf	Pl. Beatriu de Claramunt, 5-8, bajos	Vilanova i la Geltrú
Consejo Comarcal de El Maresme	Pl. Miquel Biada, 1	Mataró
Consejo Comarcal de Osona	C. Ramon d'Abadal i Vinyals, 5 3.º (ed. El Sucre)	Vic
Consejo Comarcal de El Vallès Occidental	Carretera N-150, km 15	Terrassa
Consejo Comarcal de El Vallès Oriental	C. Miquel Ricomà, 46	Granollers
Consorcio para la Promoción de Municipios de El Moianès	C. Joies, 11-13, Can Carner	Moià
Girona		
Ayuntamiento de Banyoles	Passeig de la Indústria, 19	Banyoles

CVE-DOGC-B-16146042-2016

Ayuntamiento de Castelló d'Empúries	Pl. Joc de la Pilota, 1	Castelló d'Empúries
Ayuntamiento de Girona	C. Pou Rodó, 4	Girona
Ayuntamiento de Palafrugell	C. Botines, 26, bajos	Palafrugell
Ayuntamiento de Puigcerdà	Pl. de l'Ajuntament, 1	Puigcerdà
Ayuntamiento de Ripoll	Pl. de l'Ajuntament, 3	Ripoll
Ayuntamiento de Salt	C. Dr. Ferran, 7, bajos	Salt
Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols	C. Gravina, 39-41	Sant Feliu de Guíxols
Ayuntamiento de Olot	Pg. Bisbe Guillamet, 10	Olot
Consejo Comarcal de La Selva	Pg. Sant Salvador, 25-27	Santa Coloma de Farners
Consejo Comarcal de L'Alt Empordà	C. Nou, 48	Figueres
Consejo Comarcal de El Baix Empordà	C. Tarongers, 12, Can Salamó	Bisbal d'Empordà
Consejo Comarcal de La Garrotxa	Av. Onze de Setembre, 22	Olot
Consejo Comarcal de El Gironès	Riera de Mus, 1-A	Girona
Consejo Comarcal de La Cerdanya	Pl. del Rec, 5	Puigcerdà
Lleida		
Ayuntamiento de Lleida	C. Cavallers, 14-20	Lleida
Ayuntamiento de Tàrrrega	Pl. Major, 1	Tàrrrega
Consejo General de Arán	Passeg dera Libertat, 16	Vielha e Mijaran
Consejo Comarcal de La Noguera	Pg. d'Angel Guimerà, 28-30	Balaguer
Consejo Comarcal de La Segarra	Pg. de Jaume Balmes, 3	Cervera
Consejo Comarcal de L'Alt Urgell	P. Joan Brudieu, 15	Seu d'Urgell
Consejo Comarcal de L'Alta Ribagorça	C. Victoriano Muñoz, 48	Pont de Suert
Consejo Comarcal de Les Garrigues	Av. Francesc Macià, 54	Borges Blanques
Consejo Comarcal de El Pallars Jussà	C. Soldevila, 18	Tremp
Consejo Comarcal de El Pallars Sobirà	C. del Mig, 9	Sort
Consejo Comarcal de El Pla d'Urgell	Av. Prat de la Riba, 1	Mollerussa
Consejo Comarcal de El Segrià	C. Canyeret, 12	Lleida
Consejo Comarcal de El Solsonès	C. Dominics, 12 (pl. del Consell)	Solsona
Consejo Comarcal de L'Urgell	C. Agoders, 16	Tàrrrega

CVE-DOGC-B-16146042-2016

Tarragona		
Ayuntamiento de Reus	C. Rosselló, 3	Reus
Ayuntamiento de Tarragona	C. Descalços, 11	Tarragona
Ayuntamiento de Valls	Pl. de Sant Jordi, 4, bajos	Valls
Consejo Comarcal de La Conca de Barberà	C. de Daroca, 1	Montblanc
Consejo Comarcal de L'Alt Camp	C. Mossèn Martí, 3	Valls
Consejo Comarcal de El Baix Camp	C. Dr. Ferran, 8	Reus
Consejo Comarcal de El Baix Penedès	Pl. del Centre, 3, 3.ª planta	Vendrell
Consejo Comarcal de El Priorat	Pl. de la Quartera, 1	Falset
Consejo Comarcal de El Tarragonès	C. de les Coques, 3	Tarragona
Les Terres de l'Ebre		
Ayuntamiento de Tortosa	Pl. d'Espanya, 1	Tortosa
Consejo Comarcal de La Ribera d'Ebre	Pl. Sant Roc, 2	Móra d'Ebre
Consejo Comarcal de La Terra Alta	C. Bassa d'en Gaire, 1	Gandesa
Consejo Comarcal de El Baix Ebre	C. Barcelona, 152	Tortosa
Consejo Comarcal de El Montsià	Pl. Lluís Companys, s/n	Amposta

En caso de que no haya una oficina local de vivienda próxima a la vivienda que se quiere rehabilitar, se puede presentar la solicitud en la Agencia de la Vivienda de Cataluña (calle Aragón, 244-248, 08007 Barcelona; plaza Pompeu Fabra, 1, 17002 Girona; calle Clot de les Monges, 6-8, 25007 Lleida; calle Cardenal Vidal i Barraquer, 12-14, 43005 Tarragona, y calle Maria Rosa Molas, 41 (acceso por el paseo Joan Moreira), 43500 Tortosa.

Anexo 5

IRSC 2015 ponderado de acuerdo con los coeficientes establecidos en el artículo 4 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo.

6,5 IRSC	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros o más
A	69.053, 66 €	71.189, 34 €	74.251, 25 €	74.515, 66 €
B	64.737, 81 €	66.740, 01 €	69.610, 54 €	69.858, 43 €
C	60.929, 70 €	62.814, 12 €	65.515, 81 €	65.749, 11 €
D	51.790, 25 €	53.392, 01 €	55.688, 44 €	55.886, 74 €

CVE-DOGC-B-16146042-2016

En el supuesto de que algún miembro de la unidad familiar o de convivencia esté afectado por alguna discapacidad, en las condiciones que establece la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se aplicará el siguiente tramo de la composición familiar.

(16.146.042)